



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 104 -2026-MPM/GM

Moyobamba, 16 de febrero de 2026

VISTO:

El Informe N° 014-2026-CSM/RO, de fecha 21 de enero del 2026; la Carta N° 013-2026/CONSORCIO SAN MATEO, de fecha 22 de enero del 2026; el Informe N° 018-2026/CSF-ING.CMM-SO, de fecha 29 de enero del 2026; la Carta Múltiple N° 004-2026-LMBT/RC-CSF, de fecha 29 de enero del 2026 (**Exp. N° 674498**); el Informe Técnico N° 0072-2026-MPM-GIP/SGEO, de fecha 04 de febrero de 2026; el Informe Técnico N° 013-2026-MPM-GIP/SGEyP/CPSR, de fecha 11 de febrero de 2026; el Informe N° 070-2026-MPM-GIP/SGEyP, de fecha 11 de febrero del 2026; el Informe Técnico N° 001-2026 -CAHD/COPI, de fecha 12 de febrero del 2026; el Informe Técnico N° 0086-2026-MPM-GIP/SGEO, de fecha 13 de febrero del 2026; la Nota Informativa N° 434-2026-MPM/GIP, de fecha 13 de febrero del 2026; la Nota Informativa N° 00680-2026-MPM/OGPP, de fecha 16 de febrero del 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 30305 “Ley de Reforma Constitucional”, precisa que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía, política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia. La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento legal;

Que, de conformidad con el artículo IV del Título Preliminar de la **Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades**, los gobiernos locales representan al vecindario y como tal promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción, por lo tanto, es función de la municipalidad ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura Urbana o Rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales y obras similares: de conformidad con lo regulado por el **numeral 4.1 del artículo 79 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades**;

Que, en el presente caso, se tiene como antecedente que, mediante **Convenio N° 09-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0**, de fecha 26 de marzo de 2024, se celebró el “CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA Y LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE MOYOBAMBA SOCIEDAD ANÓNIMA - EPS MOYOBAMBA S.A.”, para la Ejecución y Supervisión de la IOARR denominada: “**REMODELACIÓN DE TUBERÍA DE PLÁSTICO HDPE; ADQUISICIÓN DE VÁLVULAS DE CONTROL, MACROMEDIDORES Y VÁLVULA REDUCTORA DE PRESIÓN; EN EL(LA) EPS MOYOBAMBA SRL CON LA SECTORIZACION EN LA LOCALIDAD MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN**”, con CUI N° 2421412, hasta por un monto de S/ 13,290,609.00 (Trece millones doscientos noventa mil seiscientos nueve con 00/100 soles);

Que, con fecha 08 de noviembre de 2024, se suscribió el **Contrato N° 072-2024-MPM**, entre la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA y el CONSORCIO SAN MATEO (en adelante el Contratista), para la **ejecución** de la IOARR: “**REMODELACIÓN DE TUBERÍA DE PLÁSTICO HDPE; ADQUISICIÓN DE VÁLVULAS DE CONTROL, MACROMEDIDORES Y VÁLVULA REDUCTORA DE PRESIÓN; EN EL(LA) EPS MOYOBAMBA SRL CON LA SECTORIZACION EN LA LOCALIDAD MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA MOYOBAMBA,**





RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 104 -2026-MPM/GM

DEPARTAMENTO SAN MARTIN", con CUI N° 2421412, por un monto de S/ 10,726,884.24 sin IGV, con un plazo de ejecución de obra de 300 días calendario, bajo el Sistema de Contratación a Precios Unitarios;

Que, en cumplimiento de lo establecido en el **Convenio N°09-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0**, de fecha 11 de diciembre de 2024, la EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE MOYOBAMBA SOCIEDAD ANÓNIMA - EPS MOYOBAMBA S.A. suscribió el **Contrato N° 08-2024-EPS-M/GG**, con el CONSORCIO SANEAMIENTO FLORIDA (en adelante la Supervisión), para el SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA **SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA IOARR: "REMODELACIÓN DE TUBERÍA DE PLÁSTICO HDPE; ADQUISICIÓN DE VÁLVULAS DE CONTROL, MACROMEDIDORES Y VÁLVULA REDUCTORA DE PRESIÓN; EN EL(LA) EPS MOYOBAMBA SRL CON LA SECTORIZACIÓN EN LA LOCALIDAD MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN"**, con CUI N° 2421412, por un monto de S/ 482,709.67 sin IGV, con un plazo de ejecución de obra de 390 días calendario (300 días calendario de ejecución del servicio y 90 días calendario para la liquidación final);

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; (...). Indica además en el inciso 34.2 del citado artículo 34 que, el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: **i) ejecución de prestaciones adicionales**, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento;

Que, el Anexo N° 1 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, define que la **prestación adicional de obra**, es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, de lo expuesto, es preciso resaltar que el **artículo 205** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe los requisitos y el procedimiento para la aprobación y ejecución de prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), para lo cual dispone:

"Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al membrillo por ciento (15%)

- 205.1.** Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, (...) y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.
- 205.2.** La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...).
- 205.3.** El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.
- 205.4.** De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 104 -2026-MPM/GM

obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

- 205.5.** *En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.*
- 205.6.** *A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. (El resaltado es agregado). (...).*
- 205.7.** *Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. (...);*

Que, en ese contexto, mediante **Carta N° 013-2026/CONSORCIO SAN MATEO**, de fecha 22 de enero del 2026, el Contratista, en atención al **Informe N° 014-2026-CSM/RO, de fecha 21 de enero del 2026**, del Residente de Obra; presenta a la Supervisión, el expediente técnico del adicional de obra N° 07 y el acta de pactación de precios, de la obra: **“REMODELACIÓN DE TUBERÍA DE PLASTICO HDPE; ADQUISICIÓN DE VÁLVULAS DE CONTROL, MACROMEDIDORES Y VÁLVULA REDUCTORA DE PRESIÓN, EN EL(LA) EPS MOYOBAMBA SRL CON LA SECTORIZACIÓN EN LA LOCALIDAD DE MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN**”, con CUI N° 2421412, en el cual indica lo siguiente:

“7.1. CONCLUSIONES

- *Se concluye que el expediente adicional de obra ha sido elaborado tomando en consideración todas las observaciones descritas en el análisis.*
- *El Adicional de Obra N°07, asciende la suma de S/ 149,678.91 (Ciento cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y ocho con 91/100 soles).*
- *El presupuesto del Adicional de Obra N°07 cuenta con una incidencia de 1.40% respecto al presupuesto contractual de acuerdo a la Licitación Pública N° 002-2024-MPM/CS-1°*
- *El presupuesto del Adicional de Obra N°07 cuenta con una incidencia acumulada (PAO-6+PAO-07+MM-01-DV-04) de 6.46% respecto al presupuesto contractual de acuerdo a la Licitación Pública N° 002-2024-MPM/CS-1°*
- *El plazo de ejecución para la prestación adicional de obra N°07 de veintisiete (27) días calendarios.*
- *Los trabajos incluidos en el presente presupuesto adicional de obra N°07 son de necesidad indispensable para la continuidad de la obra y por consiguiente para dar cumplimiento a la meta prevista en la obra principal.*
- *La prestación adicional de Obra N°07, se está tramitando conforme a lo estipulado en el Art. 205°, numeral 205.2 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado D.S. N°344-2018-EF vigente para el Contrato N°072-2024-MPM. (...).”*

Que, seguido a ello, con la **Carta Múltiple N° 004-2026-LMBT/RC-CSF**, de fecha 29 de enero del 2026, la Supervisión, remite a esta entidad municipal, con atención a la Especialista en Obras de Saneamiento – EPS MOYOBAMBA, el **Informe N° 018-2026/CSF-ING.CMM-SO**, de fecha 29 de enero del 2026, emitido por el Supervisor de Obra, que contiene la evaluación del citado expediente técnico del adicional de obra N° 07, de la obra con CUI N° 2421412, indicando lo siguiente:

“VII CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 104 -2026-MPM/GM

- 07.01. *Al ser indispensable y/o necesaria para alcanzar la meta prevista de la obra, sin la cual esta no podría darse por culminada, y en cumplimiento con el numeral 205.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, se concluye, que esta Supervisión de Obra después de haber revisado el expediente técnico de prestación adicional de obra N°07, doy CONFORMIDAD al expediente técnico de obra formulado por el contratista ejecutor, a fin de que la Entidad pueda emitir la Resolución de aprobación de la Prestación Adicional de Obra N°07.*
- 07.02. *Recomiendo a la Entidad emitir el acto resolutivo de **APROBACION** de la prestación adicional de obra N°7, por el monto de **S 149,678.91(CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 91/100 SOLES)**, cuya incidencia representa el +1.40% del monto contratado, y el monto total acumulado es de **S/ 685,861.94(SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN CON 94/100 SOLES)**, cuya incidencia acumulada representa el +6.40% del monto contratado.*
- 07.03. *El plazo de ejecución que demandaría ejecutar la prestación adicional de obra es de 27 días calendario, el mismo que se computará a partir del día siguiente de notificada el acto resolutivo a las partes, lo que significa que la ejecución de la prestación adicional N°07, no genera ampliación de plazo.*
- 07.04. *En aplicación del Ítem 205.15 del artículo 205 del R.L.C.E., donde establece, que "Cuando se apruebe la prestación adicional, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional.*
- 07.05. *Se le recomienda a la Entidad pronunciarse dentro del plazo que establece la Ley. (...)"*

Que, la Subgerencia de Ejecución de Obras, a través del **Informe Técnico N° 0072-2026-MPM-GIP/SGEO**, de fecha 04 de febrero de 2026, solicitó a la Subgerencia de Estudios y Proyectos, en calidad de Proyectista, la opinión técnica respecto a la solución técnica propuesta en el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 07 de la obra con CUI N° 2421412, presentado por el Contratista;

Que, la Subgerencia de Estudios y Proyectos, mediante el **Informe N° 070-2026-MPM-GIP/SGEyP**, de fecha 11 de febrero del 2026, remite a esta Subgerencia de Ejecución de Obras, el **Informe Técnico N° 013-2026-MPM/GIP/SGEyP/CPSR**, de fecha 11 de febrero de 2026, suscrito por el Ing. Cristian Paúl Saldaña Rojas, en calidad de especialista en Ingeniera Sanitaria de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, que contiene el pronunciamiento técnico relacionado al expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 07 de la obra con CUI N° 2421412, en el cual señala lo siguiente:

"7. CONCLUSIONES

- *De la revisión efectuada al expediente técnico y a la información contenida en el Informe Técnico N.º 004-2026-MPM/GIP/SGEyP/CPSR, se advierte que durante la ejecución de la obra se han identificado insumos y accesorios específicos asociados a los empalmes de redes, los cuales no se encontrarían detallados de manera expresa dentro del expediente contractual.*
- *De la revisión efectuada a la documentación técnica, se advierte que la Prestación Adicional de Obra propuesta permite cubrir insumos y accesorios que no se encontrarían expresamente contemplados en el expediente contractual, los cuales resultan necesarios para la adecuada ejecución de los empalmes proyectados; en ese sentido, desde un punto de vista técnico, la prestación adicional resulta coherente en cuanto a la provisión de dichos insumos faltantes. No obstante, considerando que los empalmes y componentes asociados pasarán a formar parte de la infraestructura que será operada por la EPS Moyobamba, corresponde que dicha entidad se pronuncie respecto a su capacidad técnica y operativa para ejecutar, operar y mantener dichos empalmes en el futuro, así como verificar si cuenta con los insumos requeridos dentro de su stock de almacén, procesos de abastecimiento o requerimientos institucionales.*
- *Si bien el expediente contractual contempla de manera general la ejecución de empalmes entre las redes proyectadas, la definición de los insumos específicos a emplear, así como su forma de provisión, requiere una evaluación técnica adicional por parte de las instancias competentes.*



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 104 -2026-MPM/GM

- Considerando que los empalmes y componentes asociados pasarán a formar parte de la infraestructura operada por la EPS Moyobamba, resulta pertinente contar con su opinión técnica, a fin de verificar la compatibilidad de los insumos propuestos con sus criterios de operación, mantenimiento y atención de contingencias.
- Corresponde a la Supervisión de Obra, en el marco de sus funciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, evaluar técnicamente la información disponible y determinar si los trabajos observados se encuentran cubiertos por el expediente contractual o si ameritan algún tratamiento adicional conforme a la normativa vigente.
- El presente análisis tiene carácter estrictamente técnico e informativo, no constituye pronunciamiento vinculante ni validación de la necesidad, procedencia o aprobación de una prestación adicional de obra, quedando la decisión final a cargo de las instancias responsables de la Entidad. (...).

Que, de la revisión y evaluación técnica del expediente técnico del adicional de obra N° 07 de la obra con CUI N° 2421412, efectuada por el Ing. Cesar Antonio Honores Díaz, en calidad de Coordinador de Obra de la Subgerencia de Ejecución de Obras, emite el **Informe Técnico N° 001-2026 - CAHD/COPI**, de fecha 12 de febrero del 2026, en el cual indica lo siguiente:

“6. CONCLUSIONES

- 6.1. El Coordinador de Obra ha revisado los documentos presentados por el Contratista, aprobado por el Supervisor de Obra, encontrándose conforme la Prestación Adicional de Obra N° 07.
- 6.2. El **Presupuesto de Adicional de Obra N° 07**, está de la siguiente manera:

CONCEPTO	ADICIONAL N°07
TOTAL, COSTO DIRECTO (A)	S/ 142,551.34
TOTAL, GASTOS GENERALES (B)	S/ 0.00
UTILIDAD 5.00% (C)	S/ 7,127.57
SUBTOTAL (A+B+C)	S/ 149,678.91
IGV	S/ 0.00
MONTO TOTAL	S/ 149,678.91
VARIACIÓN NETA	S/ 149,678.91
VARIACIÓN % NETA	1.40%

- 6.3. La incidencia de la Prestación de Adicional de Obra N° 07 es de 1.40% y el acumulado de incidencias es 6.40%; por lo que, esta deberá ser tramitada teniendo como referencia el Artículo 205 Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%); del RLCE. (...).

Que, asimismo, a través del **Informe Técnico N° 0086-2026-MPM-GIP/SGEO**, de fecha 13 de febrero del 2026, el Subgerente de Ejecución de Obras, emite pronunciamiento técnico referente al expediente técnico del adicional de obra N° 07 de la obra con CUI N° 2421412, indicando lo siguiente:

VI. CONCLUSIONES:

(...).

- 4.1. La necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 07 de la IOARR denominada: “REMODELACIÓN DE TUBERÍA DE PLASTICO HDPE; ADQUISICIÓN DE VÁLVULAS DE CONTROL, MACROMEDIDORES Y VÁLVULA REDUCTORA DE PRESIÓN, EN EL(LA) EPS MOYOBAMBA SRL CON LA SECTORIZACIÓN EN LA LOCALIDAD DE MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN”, con CUI N° 2421412, fue anotada por el Residente, en el cuaderno de obra, asiento N° 425, de fecha 13 de enero del 2026, y a través del asiento del cuaderno de obra N° 426, de fecha 13 de enero del 2026, el Supervisor ratificó la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional.
- 4.2. Con la CARTA N° 013-2026/CONSORCIO SAN MATEO, de fecha 22 de enero del 2026, el Contratista, en atención al INFORME N° 014-2026-CSM/RO, de fecha 21 de enero del 2026, del Residente de Obra; remitió a la Supervisión, el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 07 de la IOARR con CUI N° 2421412; y, seguido a ello, mediante CARTA MÚLTIPLE N° 004-2026-LMBT/RC-CSF, de



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 104 -2026-MPM/GM

fecha 29 de enero del 2026, la Supervisión, remitió a esta entidad municipal, con atención a la Especialista en Obras de Saneamiento – EPS MOYOBAMBA, el INFORME N° 018-2026/CSF-ING.CMM-SO, de fecha 29 de enero del 2026, emitido por el Supervisor de Obra, mediante el cual emite la conformidad sobre el expediente técnico de la Prestación Adicional N° 07 formulado por el contratista; cumpliendo con los plazos y el procedimiento establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225.

- 4.3. La Subgerencia de Estudios y Proyectos (en calidad de Proyectista), mediante el INFORME N° 070-2026-MPM-GIP/SGEyP, de fecha 11 de febrero del 2026, remite a esta Subgerencia de Ejecución de Obras, el INFORME TÉCNICO N° 013-2026-MPM/GIP/SGEyP/CPSR, de fecha 11 de febrero de 2026, suscrito por el Ing. Cristian Paúl Saldaña Rojas, en calidad de especialista en Ingeniera Sanitaria de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, con el cual, emite opinión referente a la solución técnica propuesta en el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 07 formulado por el contratista.
- 4.4. De la revisión y evaluación técnica del expediente técnico del adicional de obra N° 07 de la obra con CUI N° 2421412, el Ing. Cesar Antonio Honores Díaz, en calidad de Coordinador de Obra de esta Subgerencia de Ejecución de Obras, emite el INFORME TÉCNICO N° 001-2026 -CAHD/COPI, de fecha 12 de febrero del 2026, con el cual, emite pronunciamiento favorable para la aprobación del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 07, indicando que cuenta con una incidencia de 1.40% y el acumulado de incidencias representa el 6.40% del monto del contrato principal, según detalla (...).
- 4.5. Por lo expuesto, esta Subgerencia de Ejecución de Obras, emite **opinión técnica favorable** para la aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 07 de la IOARR con CUI N° 2421412, por un monto total de **S/ 149, 678.91 (Ciento cuarenta y nueve mil seiscientos setenta y ocho con 91/100 soles)**, con una incidencia que representa el 1.40% y una incidencia acumulada que representa el 6.40% del monto del contrato principal.

Que, con **Nota Informativa N° 434-2026-MPM/GIP**, de fecha 13 de febrero del 2026, la Gerencia de Infraestructura Pública, otorga conformidad al Informe Técnico N° 0086-2026-MPM-GIP/SSEO, de fecha 13 de febrero del 2026, suscrito por el Subgerente de Ejecución de Obras y requiere al despacho de Gerencia Municipal, la aprobación del expediente técnico de la prestación adicional N° 07 previa certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal;

Que, mediante **Nota Informativa N° 00680-2026-MPM/OGPP**, de fecha 16 de febrero del 2026, el jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, comunica la disponibilidad de crédito presupuestario, por el monto de S/ 149, 678.91 (Ciento cuarenta y nueve mil seiscientos setenta y ocho con 91/100 soles), para la ejecución de la prestación adicional N° 07 de la IOARR denominada: **“REMODELACIÓN DE TUBERÍA DE PLASTICO HDPE; ADQUISICIÓN DE VÁLVULAS DE CONTROL, MACROMEDIDORES Y VÁLVULA REDUCTORA DE PRESIÓN, EN EL(LA) EPS MOYOBAMBA SRL CON LA SECTORIZACIÓN EN LA LOCALIDAD DE MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN**”, con CUI N° 2421412;

Que, es importante precisar que la **Gerencia de Infraestructura Pública**, es el órgano en línea responsable de dirigir, planificar, **organizar, supervisar y valorar, las acciones relacionadas a la dación** y provisión de **infraestructura pública** para el desarrollo de la provincia de Moyobamba, del mismo modo la **Subgerencia de Ejecución de Obras**, es la unidad orgánica de línea responsable de **ejecutar los procesos y acciones de la fase de ejecución de las inversiones del ciclo de inversiones en la municipalidad**; es por ello que, al contar con los pronunciamientos técnicos del Supervisor de Obra y de las dependencias antes mencionadas; resulta que corresponde **DECLARAR PROCEDENTE** la pretensión incoada por el Representante Común del **“CONSORCIO SAN MATEO”**, respecto de la aprobación de la prestación adicional N° 07 de la IOARR con CUI N° 2421412;

Que, mediante proveído de fecha 16 de febrero del 2026, el Gerente Municipal, autoriza a la Oficina General de Asesoría Jurídica la proyección del presente acto resolutivo;



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 104 -2026-MPM/GM

Que, mediante Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 0286-2025-JNE, publicado con fecha 31 de julio del 2025, resuelve: "(...) **4. RESTABLECER** la vigencia de la credencial que le fue otorgada a don **Ernesto Peña Robalino como alcalde de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, departamento de San Martín**";

Que, a través de la **Resolución de Alcaldía N° 257-2025-MPM/A**, de fecha 04 de agosto del 2025, se **DESIGNAN** a partir de la fecha, al **ING. JUAN GARCIA TELLO**, en el cargo de **GERENTE MUNICIPAL** de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, (...); el mismo que de conformidad a la **Resolución de Alcaldía N° 326-2023-MPM/A**, de fecha 10 de octubre del 2023, **cuenta con facultades administrativas delegadas**, de conformidad a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444; en consecuencia, se procede con la emisión del presente acto resolutivo;

Que, a través de la Resolución de Alcaldía Nro. 055-2026-MPM/A, de fecha 13 de febrero del 2026, se **ENCARGA** el Despacho de **GERENCIA MUNICIPAL**, por los **días 16 y 17 de febrero del año 2026**, al señor **CPC. CRISTOPHER MILTON RUIZ GONZALES**, Jefe de la Oficina General de Administración, con todas las funciones y prerrogativas inherentes al cargo; en adición a sus funciones;

Que, por lo expuesto, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones y al amparo de las facultades delegadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 326-2023-MPM/A, de fecha 10 de octubre del 2023 así como la Resolución de Alcaldía Nro. 055-2026-MPM/A, de fecha 13 de febrero del 2026;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR** la **PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 07**, correspondiente a la ejecución del **CONTRATO N° 072-2024-MPM**, suscrito con el "**CONSORCIO SAN MATEO**", para la ejecución de la **IOARR** denominada: "**REMODELACIÓN DE TUBERÍA DE PLASTICO HDPE; ADQUISICIÓN DE VÁLVULAS DE CONTROL, MACROMEDIDORES Y VÁLVULA REDUCTORA DE PRESIÓN, EN EL(LA) EPS MOYOBAMBA SRL CON LA SECTORIZACIÓN EN LA LOCALIDAD DE MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN**", con CUI N° 2421412; por un monto de **S/ 149, 678.91 (Ciento cuarenta y nueve mil seiscientos setenta y ocho con 91/100 soles)**, con una incidencia que representa el 1.40% y una **incidencia acumulada del 6.40% del monto del contrato principal**; en mérito a los fundamentos expuestos en el Informe N° 018-2026/CSF-ING.CMM-SO, del Supervisor de Obra, Informe N° 070-2026-MPM-GIP/SGEyP, de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, Informe Técnico N° 001-2026 -CAHD/COPI, del Coordinador de Obra, Informe Técnico N° 0086-2026-MPM-GIP/SGEO, del Subgerente de Ejecución de Obras y la Nota Informativa N° 00680-2026-MPM/OGPP, del jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, comunica la disponibilidad de crédito presupuestario.

ARTÍCULO SEGUNDO: **PRECISAR** que el **personal técnico** que ha intervenido en la revisión y análisis del expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 07 materia de aprobación, es responsable del contenido de los informes técnicos que sustentan la emisión del presente acto resolutivo; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO TERCERO: **ENCARGAR** a la Gerencia de Infraestructura Pública y demás Gerencias, Oficinas, Unidades y/o áreas el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: **DISPONER** a la Gerencia de Infraestructura Publica la notificación de la presente resolución al Consorcio solicitante, en el modo y forma de Ley.

ARTÍCULO QUINTO: **NOTIFICAR** al responsable del Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 104 -2026-MPM/GM

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE